

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Justicia

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del decreto de 11 de mayo de 1931, en relación con el número primero de la orden de 17 de julio último,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de Justicia militar del Tribunal Supremo, vacante por defunción de D. Salvador García, a don Mariano Gómez González, magistrado del propio Tribunal.

Dado en Madrid a once de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

(De la *Gaceta* núm. 105.)

Ministerio de la Gobernación

A propuesta del Ministerio de la Gobernación y para dar cumplimiento a la ley de Presupuestos.

Vengo en confirmar en el cargo de Director general técnico de Aeronáutica civil a D. Arturo Alvarez Buyla y Godino, capitán de Artillería, con los emolumentos consignados en la mencionada ley.

Dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

(De la *Gaceta* núm. 105.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

BIOGRAFÍAS

Ascendidos por decretos de 3 de febrero último (D. O. núm. 29) a los empleos de Inspector médico, los dos primeros, y a Interventor general, el último, D. Mariano Esteban Clavillar, D. José González Granda y Silva y D. Aurelio Gómez Cotta, se publican a continuación las biografías de los mismos.

Servicios y circunstancias del coronel médico D. Mariano Esteban Clavillar.

Nació el día 6 de abril de 1868. Ingresó en el servicio, como médico segundo, en 12 de mayo de 1891, ascendiendo a médico primero en 11 de julio de 1895; a médico mayor, en 8 de abril de 1905; a subinspector médico de segunda clase, en 8 de febrero de 1915, cambiando esta denominación por la de teniente coronel médico en junio de 1918, y a coronel médico, en 26 de noviembre de 1920.

Sirvió en sus diferentes empleos, entre otros destinos, en los Hospitales Militares de Sevilla, Alhucemas, Ciego de Avila, Zaragoza, Burgos, Pamplona y Barcelona; en los regimientos de Infantería Galicia, núm. 19; quinto regimiento de Artillería de Montaña, de Infantería de Sevilla y de Gerona y tercero de Sanidad Militar, y últimamente, en su empleo de coronel y en plaza de superior categoría, desempeñaba el cargo de Inspector médico de la segunda Inspección general del Ejército.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio y tomado parte en las campañas de África y Cuba, habiéndosele recompensado por los méritos en ellas contraídos con dos cruces rojas del Mérito Militar.

También se halla en posesión de la cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta más de cuarenta años de servicio y de oficial hace el número uno

en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del coronel médico D. José González Granda y Silva.

Nació el día 16 de marzo de 1869. Ingresó en el servicio, como médico segundo, en 18 de marzo de 1892; ascendió a médico primero en 11 de julio de 1895; a médico mayor, en 28 de agosto de 1905; a subinspector médico de segunda clase, en 19 de marzo de 1915; después, teniente coronel médico, por cambio de denominación, y a coronel médico, en 9 de diciembre de 1921.

Sirvió en sus diferentes empleos, entre otros destinos, en los Hospitales Militares de Barcelona, Cuba, Madrid-Carabanchel, Santa Cruz de Tenerife y Algeciras; en los regimientos de Infantería Asia, Otumba, Caballería de Hernán Cortés, Infantería Constitución, Ceriñola, séptimo mixto de Ingenieros, 11 montado de Artillería, y en la Escuela Superior de Guerra, como profesor, y últimamente, en su empleo de coronel y en plaza de superior categoría, desempeñaba el cargo de Inspector médico de la tercera Inspección general del Ejército.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, y tomado parte en las campañas de África y Cuba, habiendo sido recompensado con dos cruces rojas del Mérito Militar por los méritos en ellas contraídos.

Se halla también en posesión de la cruz y placa de San Hermenegildo y de seis cruces blancas del Mérito Militar.

Cuenta cerca de cuarenta años de servicios y oficial, hace el número dos en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

Servicios y circunstancias del Interventor de distrito D. Aurelio Gómez Cotta.

Nació el día 15 de mayo de 1873. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia General Militar, en 30 de agosto de 1891, pasando en primero de octubre de 1892 a la de Administración Militar, siendo promovido al empleo de oficial alumno de dicho Cuerpo en 16 de julio de 1894; a ofi-

cial tercero, en 3 de febrero de 1895; a oficial segundo, en 10 de julio de 1896; a oficial primero, después oficial primero de Intervención Militar, por reorganización, en 31 de diciembre de 1902; Comisario de Guerra de segunda, en 21 de marzo de 1912; Comisario de Guerra de primera, en 24 de octubre de 1918, y a Interventor de distrito, en 23 de diciembre de 1925.

Sirvió en sus diferentes empleos, entre otros destinos, en las Comandancias generales de Melilla y Ceuta, en la Ordenación de Pagos de Guerra, en el Estado Mayor Central de Ejército, en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra, en la Intervención de la primera, tercera y quinta regiones, y últimamente, en su empleo de Interventor de distrito y en plaza de superior categoría, desempeñaba el cargo de Interventor general de los servicios del Cuerpo en la primera Inspección general del Ejército.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, y tomado parte en la campaña de Cuba, siendo recompensado por los méritos en ella contraídos con una cruz roja del Mérito Militar.

Se halla también en posesión de la cruz y placa de San Hermenegildo y de una cruz blanca del Mérito Militar.

Cuenta más de cuarenta años de servicios, de ellos más de treinta y siete de oficial; hace el número uno en la escala de su clase y se halla bien conceptuado.

mar la petición del hoy capitán, don Manuel Martínez Rivas, a que hace referencia la orden de 15 de marzo último (D. O. núm. 64), es decir, con ocasión de la propuesta general que haya de confeccionar para someterla a la aprobación de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA.

Señor Director general de la Guardia Civil.

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien promover al empleo de sargento, maestro de banda y a cabo de tambores, al personal de banda del Arma de INFANTERÍA que figuran en la siguiente relación, que empieza con el cabo de tambores Emilio Ares Galeote y termina con el tambor Félix Medio Bárcena, causando alta y baja en sus nuevos empleos en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

A sargento maestro de banda

Cabo tambores, Emilio Ares Galeote, del regimiento Infantería núm. 9.
Cabo cornetas, Apolinar Cubero Martín, del regimiento Infantería número 30.

Cabo tambores, Ricardo Hidalgo Marcos, del regimiento Infantería número 29.

Cabo tambores, Andrés Salvador Bortello, del regimiento Infantería núm. 16.

A cabo de tambores

Tambor, Marcelino Vicente Pérez, del regimiento Infantería núm. 24.

Tambor, Laureano Pardo Morea, del regimiento Infantería núm. 27.

Tambor, Luis Moncho Sevilla, del regimiento Infantería núm. 4.

Tambor, Agustín Olmedo Mulas, del regimiento Infantería núm. 1.

Tambor, Félix Medio Bárcena, del regimiento Infantería núm. 3.

Madrid, 15 de abril de 1932.—Azaña.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir por concurso una vacante de capitán y tres de teniente en la Guardia Colonial de nuestros territorios en Guinea, entre los de igual empleo de las diferentes Armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Guardia Civil, he tenido a bien disponer

que los de dicho empleo que aspiren a ocuparlas, lo soliciten por instancia dirigida a la Presidencia del Gobierno de la República (Dirección general de Marruecos y Colonias). Los jefes de los Cuerpos, Centros y dependencias cursarán las instancias directamente a este Ministerio, en el que deberán tener entrada en un plazo de doce días, a partir de la publicación de esta disposición, acompañadas de un certificado de sus hojas de servicios y de hechos, en el que se consignarán cuantos datos figuren en éstas relativos a méritos, servicios y antigüedad de los solicitantes, remitiéndose también, y bajo sobre cerrado, informe reservado de los jefes del Cuerpo en que sirvan actualmente, respecto al celo, inteligencia, entusiasmo, concepto militar y social y cuantas circunstancias sean pertinentes conocer.

Los peticionarios, en cuyas hojas de servicios y de hechos no debe haber nota desfavorable, deberán ser de edad inferior a cuarenta años. Los destinados percibirán en la Guardia Colonial el sueldo correspondiente a su empleo y un sobresueldo igual al doble de aquél.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una plaza de capitán profesor en el Colegio de Guardias Jóvenes, "Sección de Valdemoro", anunciado por orden circular de 29 de febrero último (D. O. número 50), he tenido a bien designar para ocuparla al de igual empleo, con destino en la Plana Mayor del 26.º Tercio, D. Regino Samaniego Alfonso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

DIETAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. en 31 de diciembre último, por la que el capitán de CABALLERÍA D. Francisco Pereletegui Gallego, en situación de disponible, solicitaba abono de dietas del 28 de septiembre al 31 de diciembre del año próximo pasado, por haber estado desempeñando durante dicho lapso de tiempo en Torelló (Barce-

lona), la comisión de entrega al Ministerio de Agricultura Industria y Comercio de la disueta Yeguada de Jerez, donde tenía su residencia, he resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente de acuerdo con lo informado por la Ordenación de Pagos y Contabilidad y Sección de Intervención de este Ministerio, debiendo hacerse la reclamación por la Pagaduría de esa división en adicional al año 1931 y con carácter de ejercicios cerrados, conforme determina la orden de 22 de febrero último (D. O. núm. 47).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 3 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro definitivo el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado, por Guerra, capitán honorífico, D. Benito Batalla González; he tenido a bien disponer que el citado oficial cause baja en la nómina de retirados de esa división por fin del corriente mes, y que a partir de primero de mayo próximo se le abona por la Delegación de Hacienda de Cáceres, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido el día 6 del mes actual la edad reglamentaria para el retiro definitivo el alférez de INFANTERÍA (E. R.), retirado, por Guerra, capitán honorífico, D. Pedro Lorenzo García, he tenido a bien disponer que el citado oficial cause baja por fin del corriente mes en la nómina de retirados de esa división, y que a partir de primero de mayo próximo se le abone por la Delegación de Hacienda de Cáceres, el haber mensual de 146,25 pesetas que le corresponde.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Sección de Material

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de reparaciones necesarias en el panteón de los Duques del Infantado en el edificio de San Francisco, en Guadalajara", formulado por la Comandancia de obras y fortificación de esa división y que V. E. cursó a este Ministerio, con escrito fecha 29 de marzo próximo pasado; he tenido a bien aprobarlo y disponer que las obras que comprende, se ejecuten por el sistema de administración, como comprendidas en el caso 1.º del artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128) e instrucción sexta de las aprobadas por orden circular de 11 de noviembre último (D. O. número 255), siendo cargo su importe, que asciende a 4.270 pesetas a "Material de Cuerpos de INGENIEROS y servicios del mismo". Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo 40, artículo primero, sección cuarta del vigente Presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia de Obras y Fortificación 4.270 pesetas, con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición; haciendo baja de igual cantidad en el crédito total concedido al capítulo y artículo mencionados para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar una propuesta eventual con cargo al capítulo 40, artículo 1.º, sección cuarta del vigente Presupuesto (Material de Cuerpos de INGENIEROS y servicios del mismo), por la cual se asigna a la Comandancia de Obras y Fortificación de Baleares 17.610 pesetas, con destino al "Presupuesto de renovación de pisos del patio de dependencias y solerías de las galerías del cuartel del Carmen, de la plaza de Palma de Mallorca", aprobado por orden de 7 de junio de 1927 (D. O. núm. 126); haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo y artículo mencionados para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor Comandante militar de Baleares.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos de atenciones especiales de las Inspecciones de INGENIEROS de las tres Inspecciones generales del Ejército; de atenciones especiales y entretenimiento y conservación de inmuebles destinados a servicios militares e instalaciones auxiliares afectas a los mismos, servicio telefónico y jornales de guardas, correspondientes a las Comandancias de obras y fortificación de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava divisiones orgánicas, Baleares, Canarias, y Bases navales de Cartagena, Ferrol y Mahón; de entretenimiento y conservación de muebles, pianos, documentación y demás material, y pago de jornales del Depósito de Planos de Ingenieros; y de entretenimiento y conservación de muebles, modelos, biblioteca y demás material del Museo y Biblioteca del citado Cuerpo, cuyos presupuestos se refieren al primer trimestre del año actual, he tenido a bien aprobarlos y disponer que sus importes sean cargo a las cantidades que respectivamente se han asignado en la propuesta aprobada por orden de 2 de febrero último y disposiciones posteriores, con cargo al capítulo 15, artículo cuarto, sección cuarta del vigente Presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta sexta, séptima y octava divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se insertan y que han de regir en la subasta que se celebrará por la Comisión local de compras del Servicio de Aviación Militar, para adquisición de "Chapa contraplaqué".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE CITAN

TECNICAS

1.º Es objeto de la subasta la contratación de la chapa contraplaqué de madera en los lotes que se indican, a los precios límites que también se determinan.

Primer lote

100 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase A, de 2 milímetros, a 28,60 pesetas, 2.860 pesetas.

100 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase A, de 3 milímetros, a 28,60 pesetas, 2.860 pesetas.

100 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase A, de 4 milímetros, a 30,80 pesetas, 3.080 pesetas.

100 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase A, de 5 milímetros, a 30,80 pesetas, 3.080 pesetas.

100 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase A, de 6 milímetros, a 33 pesetas, 3.300 pesetas.

Total, 15.180 pesetas.

Segundo lote

100 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase B, de un milímetro, a 22 pesetas, 2.200 pesetas.

200 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase B, de 1,5 milímetros, a 22 pesetas, 4.400 pesetas.

100 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase B, de 2 milímetros, a 22 pesetas, 2.200 pesetas.

100 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase B, de 2,5 milímetros, a 22 pesetas, 2.200 pesetas.

2.000 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase B, de 3 milímetros, a 22 pesetas, 44.000 pesetas.

200 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase B, de 3,5 milímetros, a 24,20 pesetas, 4.840 pesetas.

2.000 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase B, de 4 milímetros, a 24,20 pesetas, 48.400 pesetas.

150 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase B, de 5 milímetros, a 24,20 pesetas, 3.630 pesetas.

400 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase B, de 6 milímetros, a 26,40 pesetas, 10.560 pesetas.

Total, 122.430 pesetas.

Tercer lote

300 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase C, de 1,5 milímetros, a 6 pesetas, 1.800 pesetas.

100 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase C, de 2 milímetros, a 6 pesetas, 600 pesetas.

500 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase C, de 3 milímetros, a 5,40 pesetas, 2.700 pesetas.

500 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase C, de 4

milímetros, a 6,30 pesetas, 3.150 pesetas.

300 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase C, de 5 milímetros, a 7,20 pesetas, 2.160 pesetas.

200 metros cuadrados de chapa de madera contrapeada, clase C, de 6 milímetros, a 8 pesetas, 1.600 pesetas.

Total, 12.010 pesetas.

2.ª Para las chapas de categoría A, se podrán utilizar solamente las siguientes clases de madera: abedul, fresno, nogal y caoba; los tres reengruesos, han de ser de la misma clase de madera.

3.ª Para la categoría B, los dos reengruesos exteriores, como mínimo, han de ser de una de las maderas anteriormente citadas. El reengrueso central, puede ser de una de las siguientes clases de madera: limero, sauce, aliso, cedro y okoumé.

4.ª Para la categoría C, los dos reengruesos exteriores pueden ser de okoumé o de una de las maderas citadas en la cláusula segunda.

5.ª Los reengruesos que integran las chapas serán cortados al hilo, de madera de buena calidad, sana y sin nudos. Sólo se admitirán los muy pequeños y adherentes, de menos de 5 milímetros de diámetro, llamados "ojo de perdiz".

6.ª Los reengruesos exteriores se dispondrán con la veta paralela a la longitud de la chapa, y el reengrueso central, con la veta a 90º de aquélla.

7.ª Las juntas de empalme en los reengruesos deberán ser paralelas a la dirección de la veta. Las juntas han de quedar a más de 15 centímetros y alternadas. El reengrueso central puede ser empalmado y con las juntas a una separación mínima de 15 centímetros. Las juntas serán a tope.

8.ª Los dos reengruesos exteriores han de ser del mismo espesor; el reengrueso central tendrá un espesor mínimo igual al del reengrueso exterior, pero no excederá del doble de éste.

La tolerancia en el espesor de los reengruesos no podrá exceder del 10 por 100 en más o en menos.

9.ª La humedad no podrá ser mayor del 16 por 100, ni menor del 8 por 100.

10. La prueba de adherencia se hará con probetas de cinco por cinco centímetros. Las superficies, separadas, deben mostrar fibras adheridas distribuidas con uniformidad.

11. En la prueba de inmersión se utilizarán probetas de 15 por 15 centímetros, que se sumergirán en agua hirviendo durante tres horas para reengruesos de menos de un milímetro, aumentando dos horas más por cada milímetro de aumento en el espesor del reengrueso. Después de un secado a 20º, no deben presentarse señales de desencollado en los bordes.

12. En las pruebas de desgarramiento, las probetas deberán soportar una carga mínima de 14 kilogramos por centímetro cuadrado, para la categoría A, y 10 kilogramos por

centímetro cuadrado, para la categoría B.

La categoría C, no sufrirá la prueba de desgarramiento.

13. La prueba de flexibilidad se hará con probetas de 5 por 30 centímetros y deberán éstas poderse adaptar a hormas cónicas de un radio cincuenta veces el espesor de la probeta, sin presentar señales de hendiduras, grietas o fracturas de ninguna clase.

14. La adjudicación podrá hacerse por uno, varios o la totalidad de los lotes.

15. El precio por que se haga la adjudicación, se entiende es para mercancía puesta en los almacenes del Servicio de Aviación Militar, en Cuatro Vientos.

16. Las entregas se harán en partidas de 50 metros cuadrados o múltiplos, de la misma categoría y espesor, pudiéndose sacar una muestra para los ensayos de cada 50 metros cuadrados.

La última entrega no podrá efectuarse por ningún motivo después del 15 de diciembre del año en curso.

LEGALES

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforrado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el decreto de 3 de diciembre de 1926 y reglamento para su aplicación, así como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patro-

nales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, o recibo, o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la orden de 30 de julio de 1921 (C. L. núm. 312); y las Empresas y Sociedades, una certificación, expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 454) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en el anuncio.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos, o en una de sus Sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser esté prevenido se admitan por su valor nominal. El secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán, para tomar

parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pagos que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de chapa de madera contra-plaque con destino al Servicio de Aviación".

Las proposiciones podrán hacerse por uno o varios lotes o por la totalidad de los mismos.

El presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se hará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado compara-

tivo de las mismas, que firmará dicho secretario, con el visto bueno del presidente y el intervine del comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevénir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto, y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente, se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante, hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir, a disposición del presidente del Tribunal, un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantía el cumplimiento del contrato, haciéndose

constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario que establece el artículo 55 del citado reglamento, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura, se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de derechos reales, la escritura o convenio que otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta, no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que haga su oferta se entenderá que les colocada aquélla al pie de los almacenes del Servicio de Aviación, en Cuatro Vientos.

Esto no obstante, si el ramo de Guerra tuviere medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para sus servicios, prestándole además todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio implique.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derecho de fero y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarriles. Así como tampoco el Estado intentará eliminar la distribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del Timbre, los pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega de los efectos contratados se verificará en la localidad

y establecimiento determinado, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará, triplicada, acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

Las entregas comenzarán a los dos meses, con máximo, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y la primera será, por lo menos, el tercio de la cantidad adjudicada; efectuándose las sucesivas mensualmente y en proporción al número de metros cuadrados que resulten de dividir la diferencia entre la totalidad y la primera entrega, por el número de meses que restan, hasta el de diciembre exclusive.

25. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, cuya existencia se justificará en la forma que establece la ley de 19 de marzo de 1912, por la Pagaduría del Servicio de Aviación, siendo con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo de la Sección cuarta del vigente presupuesto, por un importe de treinta y siete mil cuatrocientas cinco pesetas, y las ciento doce mil doscientas quince pesetas restantes, con cargo a los créditos que para el Servicio de Aviación figuran en el vigente presupuesto, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos o arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23. Los pagos se harán una vez recibidos y admitidos los artículos, efectos o material contratado, o ejecutado el servicio de referencia, verificándose con arreglo a lo dispuesto en la instrucción sexta de la orden circular de 23 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 265).

26. Si el contratista o su representante, dado a conocer al jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiera recibido, y, de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

27. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etcétera, establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo, se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

28. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exi-

giéndole previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

29. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa, con los siguientes efectos:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasiona con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores, se exigirán en la forma que establece la condición 30.

30. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito, por el Comisario de Guerra Interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Deuda pública, se proceda a la venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto, y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

31. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

32. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

33. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El ramo de Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

34. Por el ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuestos el crédito necesario para el mismo, y que, igualmente, será la causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

35. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por orden de 10 de enero de 1931, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

36. En cumplimiento a lo prevenido en el reglamento para aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos:

"Art. 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez."

"Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual."

"Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato."

"Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorgan cualesquiera contratos para servi-

cios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 5 de abril de 1932.—Azaña.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

COLEGIO DE HUERFANOS DE INFANTERÍA

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del General Presidente de la Asociación del Colegio de Huérfanos de Infantería, he tenido a bien disponer que la Asamblea de consejeros y representantes de la misma a que se refiere el artículo 16 del reglamento aprobado por orden circular de 17 de febrero de 1926, se reúna en esta capital durante los días 10 y 11 del próximo mes de mayo, en el local que en este Ministerio ocupan las oficinas de la expresada Asociación, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas, Comandancias Militares de Baleares y Canarias y jefe superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, para expedir los oportunos pasaportes por cuenta del Estado, al objeto de que los consejeros y representantes que se señalan en la orden circular de 29 de noviembre de 1930 (D. O. número 271), puedan hallarse presentes en Madrid, a las diez de la mañana del referido día 10 de mayo, en que dará principio la Asamblea, siendo con cargo a los fondos de la Asociación el importe de las dietas reglamentarias que devengue el personal asistente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

DESTINIOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 24 de febrero último (D. O. número 49), para proveer una vacante de veterinario primero, profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, he tenido a bien designar para ocuparla, con carácter forzoso, al de dicho empleo y Cuerpo, D. Venancio Rodado Lelal, con destino en la Escuela de Equitación militar.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Directores de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia y de la Escuela de Equitación militar e Interventor general de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, he tenido a bien conceder la permuta del distintivo del profesorado que poseen por el creado en la orden circular de 21 de mayo de 1931 (D. O. núm. 112), con las barras que se expresan, a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, que empieza con el teniente coronel de Caballería don José Monasterio Ituarte y termina con el capitán de la misma Arma, D. Ricardo Panero Buceta.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

RELACION QUE SE CITA

Teniente coronel de Caballería, D. José Monasterio Ituarte, distintivo.

Comandante de Caballería, D. Argentino Polo Alonso, distintivo con dos barras de oro y una azul.

Capitán de Caballería, D. David Azacarretazabal y Ochoa de Retana, distintivo con una barra de oro y dos azules.

Capitán de Caballería, D. Luis Martín Galindo, distintivo con dos barras de oro.

Capitán de Caballería, D. Ricardo Panero Buceta, distintivo.

Madrid, 13 de abril de 1932.—Azaña.

EXPULSADOS DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: En virtud de lo que previene el artículo 392 del vigente reglamento de Reclutamiento, he dispuesto se publique la siguiente relación del personal expulsado del Ejército por incorregible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Primera división.

Soldado, Basilio Engabo Pastor, del regimiento Infantería núm. 1, hijo de Eusebio y Baltasara, natural de Gajanejos (Guadalajara).

Eduardo de banda, Luis López González, del mismo, hijo de Anastasio, natural de Canillas (Madrid).

Corneta, Bruno García Arco-Collar, de la Academia de Infantería, Ca-

ballería e Intendencia, hijo de Angel y Concepción, natural de Toledo.

Trompeta, Miguel Gómez Oliva, del Grupo Escuela de Información y Topográfica, hijo de Isabel, natural de Tarancón (Cuenca).

Cuarta división.

Tambor, Lino Borjabad Sánchez, del regimiento Infantería núm. 10, hijo de Justo y Josefa, natural de Madrid.

Séptima división.

Trompeta, Alfonso Jiménez Perdes, del regimiento de Cazadores número 5 de Caballería, hijo de Daniel y Daniela, natural de Ontoria de Cerrato (Palencia).

Madrid, 13 de abril de 1932.—Azaña.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el alférez alumno de Infantería, D. Alvaro León y Queipo de Llano, de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, he tenido a bien autorizarle para disfrutar las vacaciones del próximo verano en Marsella y París (Francia), en virtud de lo dispuesto en las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101); debiendo tener presente el interesado lo preceptuado en las órdenes de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre del año próximo pasado (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Interventor general de Guerra y Director de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia.

Excmo. Sr.: En virtud de la instancia promovida por el alumno de INGENIEROS D. Carlos Sardiña Gallego, de la Academia de Artillería e Ingenieros, y del certificado facultativo que acompaña, he tenido a bien concederle veinte días de licencia por enfermo para La Coruña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor general de la séptima división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica y Director de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Ordenación de Pagos y Contabilización

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del reglamento de la ley de reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la cuarta y quinta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Como comprendidos en el artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284).

Alféreces de complemento del séptimo regimiento de Artillería ligera

D. Ramón Azpiazu Tolosana, carta de pago núm. 91, expedida el 28 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Vitoria. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Ramón Azpiazu Tolosana, carta de pago núm. 39, expedida el 16 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Emilio Rivas Miró, carta de pago núm. 4.396, expedida el 26 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Emilio Rivas Miró, carta de pago núm. 1.147, expedida el 31 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Joaquín Bohigas Serramalera, carta de pago núm. 3.972, expedida el 27 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Joaquín Bohigas Serramalera, carta de pago núm. 5.556, expedida el 30 de julio de 1930 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Joaquín Bohigas Serramalera, carta de pago núm. 4.703, expedida el día 24 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Juan García Jiménez, carta de pago núm. 4.791, expedida el 28 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 650 pesetas.

D. Juan García Jiménez, carta de pago núm. 6.934, expedida el 31 de julio de 1930 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 650 pesetas.

D. Manuel Peinado Lalanda, carta de pago núm. 5.719, expedida el día 31 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Manuel Peinado Lalanda, carta de pago núm. 6.685, expedida el 31 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Antonio Badía Torres, carta de pago núm. 2.312, expedida el 19 de febrero de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Antonio Badía Torres, carta de pago núm. 3.695, expedida el 21 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. César Montagut Martí, carta de pago núm. 3.454, expedida el 29 de agosto de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. César Montagut Martí, carta de pago núm. 4.452, expedida el 23 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Oriol Soler Murillo, carta de pago núm. 6.355, expedida el 2 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

D. José Oriol Soler Murillo, carta de pago núm. 517, expedida el 7 de mayo de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 412,50 pesetas.

D. Pedro Jover Grau, carta de pago núm. 4.298, expedida el 24 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

D. Pedro Jover Grau, carta de pago núm. 145, expedida el 2 de agosto de 1930 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 100 pesetas.

D. Pedro Jover Grau, carta de pago núm. 4.474, expedida el 23 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. José María Sariola Boech, carta de pago núm. 71, expedida el 2 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. José María Sariola Boech, carta de pago núm. 2.753, expedida el 23 de marzo de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Jorge Udina Martorell, carta de pago núm. 3.995, expedida el 23 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 40,62 pesetas.

Alféreces de complemento del regimiento Cazadores de Caballería número 9

D. Jorge Brugada Wood, carta de pago núm. 4.050, expedida el 23 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Jorge Brugada Wood, carta de pago núm. 6.135, expedida el 29 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Francisco Serra Galcerán, carta de pago núm. 3.889, expedida el 22 de mayo de 1930 por la Delegación de Hacienda

da de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Francisco Serra Galcerán, carta de pago núm. 1.284, expedida el 8 de junio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Alejandro Escrig Xiques, carta de pago núm. 5.876, expedida el 30 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Alejandro Escrig Xiques, carta de pago núm. 5.800, expedida el 29 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Francisco García Aguilar, carta de pago núm. 4.733, expedida el 28 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Francisco García Aguilar, carta de pago núm. 7.037, expedida el 31 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Pardo García, carta de pago núm. 2.963, expedida el 18 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José Pardo García, carta de pago núm. 6.330, expedida el 30 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Francisco de P. Condeminas Soler, carta de pago núm. 5.620, expedida el 31 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Francisco de P. Condeminas Soler, carta de pago núm. 3.106, expedida el 25 de septiembre de 1930 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Francisco de P. Condeminas Soler, carta de pago núm. 5.778, expedida el 29 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. José A. Carreras Aguilera, carta de pago núm. 5.863, expedida el 31 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José A. Carreras Aguilera, carta de pago núm. 6.543, expedida el 30 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Ramón Durán Balcells, carta de pago núm. 1.402, expedida el 9 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 421,88 pesetas.

D. Ramón Durán Balcells, carta de pago núm. 1.572, expedida el 11 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 421,88 pesetas.

D. Santiago de Quadras Feliú, carta de pago núm. 3.150, expedida el 14 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 393,75 pesetas.

D. Santiago de Quadras Feliú, carta de pago núm. 3.150, expedida el 20 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 393,75 pesetas.

D. Fernando Blasi Mora, carta de pago núm. 5.482, expedida el 30 de julio de 1930 por la Delegación de Ha-

cienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

D. Fernando Blasi Mora, carta de pago núm. 5.457, expedida el 28 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 243,75 pesetas.

D. Manuel Pons Domenech, carta de pago núm. 3.997, expedida el 23 de mayo de 1930 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 225 pesetas.

Alféreces de complemento del batallón de Pontoneros

D. Manuel Zúñiga Solano, carta de pago núm. 830-B, expedida el 26 de junio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Manuel Zúñiga Solano, carta de pago núm. 400-A, expedida el 13 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Jesús Calabia Pueyo, carta de pago núm. 776-A, expedida el 26 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Jesús Calabia Pueyo, carta de pago núm. 966-B, expedida el 28 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

D. Mariano Serrano Sarasa, carta de pago núm. 658-B, expedida el 27 de mayo de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Mariano Serrano Sarasa, carta de pago núm. 474-A, expedida el 18 de junio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Sardaña Guillén, carta de pago núm. 438-B, expedida el 14 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Oficiales terceros de complemento del Cuerpo Jurídico Militar de la Auditoría de Guerra de la quinta división orgánica

D. José María de Lasala Samper, carta de pago núm. 502-A, expedida el 21 de mayo de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José María de Lasala Samper, carta de pago núm. 25-A, expedida el 4 de mayo de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Luis de San Pío Boneu, carta de pago núm. 520-A, expedida el 16 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

D. Luis de San Pío Boneu, carta de pago núm. 965-B, expedida el 28 de julio de 1931 por la misma. Se le debe reintegrar la suma de 0,06 pesetas.

Madrid, 8 de abril de 1932.—Azafía.

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que em-

pieza con D. Federico Herraiz y Sánchez-Escariche y termina con Sebastián Rica Hernández, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de abril de 1932.

-AZAÑA

Señores Generales de la segunda y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Recluta, D. Federico Herraiz y Sánchez-Escariche, del reemplazo 1928, alistado en Sevilla, caja Recluta núm. 10. Carta de pago número 273, expedida el 5 de julio de 1928 por la Delegación de Hacienda de Sevilla. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Recluta, Sebastián Rica Hernández, del reemplazo 1927, alistado en Bilbao, caja Recluta núm. 40. Carta de pago 173, expedida el 7 de febrero de 1927 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Madrid, 8 de abril de 1932.—Azafía.

Intervención General Militar

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arganda (Madrid), solicitando el abono de raciones facilitadas a fuerzas del Ejército y de la GUARDIA CIVIL en los meses de abril a diciembre del año último, ambos inclusive; teniendo presente que por orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 47), han quedado suprimidas las llamadas atenciones de carácter preferente, entre las cuales figuran los suministros de pueblos, he tenido a bien disponer sea tramitada la documentación justificativa de la reclamación correspondiente a lo suministrado en los meses de abril a septiembre con arreglo a la legislación vigente, para su reconocimiento y abono en su día, previa inclusión de crédito

en presupuesto, como obligación de "ejercicios cerrados".

Respecto a lo que afecta al trimestre de octubre a diciembre, teniendo en cuenta que por orden de 28 de marzo último (D. O. núm. 79) se consideran como corrientes las atenciones de esta clase comprendidas en dicho período, se procederá en la forma que se previene en la citada disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tardienta (Huesca), solicitando el abono de raciones facilitadas a fuerzas de la GUARDIA CIVIL en los meses de junio a diciembre de 1930 y enero a septiembre de 1931, ambos inclusive; teniendo presente que por orden de 22 de febrero próximo pasado (D. O. núm. 47) han quedado suprimidas las llamadas atenciones de carácter preferente, entre las cuales figuraban los suministros de pueblos, he tenido a bien disponer sea tramitada la documentación justificativa de la reclamación correspondiente con arreglo a la legislación vigente, para su reconocimiento y abono en su día, previa inclusión de crédito en presupuesto, como obligación de "ejercicios cerrados".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Estado Mayor Central

Sección de Organización y Movilización

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Como continuación a la circular de 27 de mayo próximo pasado (D. O. número 117), he tenido a bien disponer que la Plana Mayor de la octava brigada de Artillería, quede localizada en La Coruña.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Visto lo propuesto por el Comandante militar de

Baleares, he resuelto que la Sección de destinos de Palma sea disminuida en un brigada, dos cabos y seis soldados, que se aumentarán en la de Mahón, cuyo personal quedará afecto, para fines administrativos, al regimiento de Artillería de costa núm. 4, al que serán destinados de más los individuos de tropa que la componen en los sucesivos llamamientos de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Sección de Operaciones y Doctrina Militar

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor auxiliar en la Escuela Superior de Guerra, correspondiente a comandante de ESTADO MAYOR, que debe desempeñar la clase de "Estudio de los últimos progresos del Arte Militar; estudio estratégico del territorio español y de los países y mares limítrofes; empleo de la Artillería y de la fortificación en la defensa de costas y fronteras", he tenido a bien disponer se anuncie a concurso, con arreglo a los preceptos de la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), entre los jefes de los mencionados empleo y Cuerpo que aspiren a ello, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi autoridad y debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor auxiliar en la Escuela Superior de Guerra, correspondiente a comandante de ESTADO MAYOR, que debe desempeñar la clase de "Algoritmo matemático y Topografía" durante un curso, y la de "Astronomía de posición, nociones de Cartografía y Geodesia" durante el curso siguiente, he tenido a bien disponer se anuncie a concurso, con arreglo a los preceptos de la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), entre los jefes de los mencionados empleo y Cuerpo que aspiren a ella, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi autoridad y debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor auxiliar en la Escuela Superior de Guerra, correspondiente a comandante de ESTADO MAYOR, que debe desempeñar la clase de "Primer curso de Táctica y Servicio de Estado Mayor", he tenido a bien disponer se anuncie a concurso, con arreglo a los preceptos de la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. número 226), entre los jefes de los mencionados empleo y Cuerpo que aspiren a ella, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi autoridad y debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor auxiliar en la Escuela Superior de Guerra, correspondiente a comandante de ARTILLERÍA, que debe desempeñar la clase de "Estudio de los últimos progresos del Arte Militar; estudio estratégico del territorio español y de los países y mares limítrofes; empleo de la Artillería y de la fortificación en la defensa de costas y fronteras", he tenido a bien disponer que se anuncie a concurso, con arreglo a los preceptos de la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), entre los jefes de los mencionados empleo y Cuerpo que aspiren a ella, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi autoridad y debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para cubrir una vacante de profesor auxiliar en la Escuela Superior de Guerra, correspondiente a comandante de INGENIEROS, que debe desempeñar la clase de "Estudio de los últimos progresos del Arte Militar; estudio estratégico del territorio español y de los países y mares limítrofes; empleo de la Artillería y de la fortificación en la defensa de costas y fronteras", he tenido a bien disponer se anuncie a concurso, con arreglo a los preceptos de la circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), entre los jefes de los mencionados empleo y Cuerpo que aspiren a ella, los que deberán remitir directamente al referido Centro, en el plazo de veinte

días, a contar de la publicación de esta orden, las instancias dirigidas a mi autoridad y debidamente documentadas e informadas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

PRACTICAS DE ESTADO MAYOR

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que las prácticas de fin de curso de la Escuela Superior de Guerra se realicen en las fechas y puntos que se detallan a continuación:

Clase de "Segundo curso de táctica".

Tendrán lugar desde el 10 de mayo al 9 de junio, ambos inclusive, en la zona comprendida por Benavente-León-Oviedo-Villablino-Villafranca del Bierzo-Puebla de Sanabria-Benavente.

Asistirán el teniente coronel profesor y ocho profesores auxiliares, más cinco comandante y nueve capitanes alumnos, y el personal y elementos auxiliares siguientes:

Un alférez de Caballería de la sección de tropa, un sargento, un maestro herrador-forjador, un cabo y diez ordenanzas, con quince caballos; un sargento mecanógrafo, un soldado mecanógrafo y otro delineante. Este personal auxiliar y ganado pertenecerá a la Escuela y será transportado por ferrocarril y cuenta del Estado hasta Benavente a la ida, donde deberán encontrarse el día 11 de mayo, y a Madrid al regreso.

El General de la séptima división pondrá a disposición del teniente coronel profesor de la clase, para servicios y atención del ganado, una clase de segunda categoría, un maestro herrador-forjador, un cabo y doce soldados, todos montados, que facilitará el regimiento de Caballería número 5.

El General de la sexta división pondrá a disposición del teniente coronel profesor de la clase, para transmitir órdenes, un sargento, dos cabos y doce soldados ciclistas del Batallón ciclista (Palencia).

El General de la primera división pondrá a disposición del teniente coronel profesor de la clase, para el servicio de los Cuarteles generales, cuatro motocicletas con carro lateral, del Parque Central de Automóviles, con sus cuatro conductores.

Todos estos elementos de la séptima, sexta y primera divisiones, se encontrarán en Benavente el día 11 de mayo.

Asistirá, además, el teniente coronel profesor de la clase de "Arte Militar", durante los diez días que marque el General Director de dicho Centro.

Clase de "Primer curso de táctica".

Tendrán de duración las prácticas desde el 26 de mayo al 9 de junio, ambos inclusive, y se realizarán en la provincia de León, zona que se extiende, de SE. a NO, en dirección de La Bañeza-Astorga, hasta las estribaciones de los montes Cantábricos.

El personal que tomará parte en las prácticas es el siguiente: un teniente coronel de Estado Mayor, profesor, y cinco profesores auxiliares, más tres comandante y seis capitanes, y un comandante del Ejército Mejicano, alumnos.

Como personal auxiliar asistirán un sargento y dos soldados mecanógrafos y un soldado dibujante; además del oficial, clases y soldados, ciclistas y motoristas, incluidos en el plan para la campaña táctica de segundo curso.

Los profesores auxiliares de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros se incorporarán el día 24 de mayo en La Bañeza, y alternarán prestando sus servicios entre esta clase y la de segundo curso.

El teniente coronel profesor de la clase, acompañado del comandante auxiliar de Aeronáutica, partirá de Madrid el 18 de mayo, regresando a este punto, para salir con la promoción, el día 23 del mismo.

Durante los días que el General director disponga, asistirá a estas prácticas el comandante profesor de la clase de dibujo.

Clase de Topografía.

Durarán las prácticas desde el 10 al 22 de mayo, ambos inclusive, y tendrán lugar en los alrededores de San Lorenzo de El Escorial.

Asistirán a ella el teniente coronel profesor de la clase y un comandante auxiliar de la misma, a más de cuatro comandantes (uno de ellos del Ejército Mejicano) y seis capitanes alumnos, y el siguiente personal auxiliar y ganado perteneciente a la Escuela: un sargento, dos cabos y veinte soldados para los servicios topográficos, y cuatro ordenanzas de Caballería

montados, con dos caballos para los profesores.

Durante los días que el General director de la Escuela disponga, asistirá a estas prácticas el comandante profesor de la clase de dibujo.

Disposiciones generales.

1.ª Se aprueba el presupuesto de estas prácticas, importante 49.051,50 pesetas, a cuyo fin, por la Intendencia general, se librará a la Escuela Superior de Guerra la cantidad de referencia, con cargo al capítulo, artículo y sección que en el vigente presupuesto haya substituido al capítulo cuarto, artículo segundo y sección cuarta del presupuesto del primer trimestre del año actual; quedando facultado el General director de la Escuela para hacer, dentro de la indicada cifra, las variaciones de aplicación que las necesidades exijan.

2.ª Se autoriza al General director de la Escuela y al Coronel jefe de estudios de la misma para que, acompañados, respectivamente, por el ayudante de campo y jefe auxiliar, inspeccionen las prácticas.

3.ª Todo el personal que tome parte en estas prácticas, al salir de su residencia habitual, disfrutará las dietas y pluses reglamentarios, siendo cargo su importe, así como los de material e imprevistos, que se justificarán debidamente, al presupuesto general, aprobado en esta orden.

4.ª Todo el ganado que para este fin se facilite, disfrutará, con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto, ración extraordinaria análoga al de la Escuela.

5.ª Los transportes del personal, ganado y material por ferrocarril, se harán por cuenta del Estado, y su importe será sufragado por el capítulo correspondiente del presupuesto vigente, y en cuanto a los que se verifiquen en automóviles, se cargará su importe al presupuesto de las prácticas, lo mismo que los que originen las cuatro motocicletas del Parque Central de Automovilismo.

6.ª El General Director de la Escuela solicitará exactamente de las autoridades regionales los auxilios necesarios para que las distintas expediciones tengan todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su cometido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1932.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

RELACION mensual, con arreglo al artículo 38 del Reglamento, de los señores socios de la misma que han fallecido en las fechas que se indican, cuyos expedientes han sido aprobados, con expresión de las personas que han percibido o percibirán la cuota de auxilio que determina el artículo 21 del citado Reglamento, y Cuerpos a que se remiten dichas cuotas.

CLASES Y NOMBRES	Fecha del fallecimiento			Nombres de las personas que han de percibir la cuota de auxilio	Cantidad que se remite	Cuerpos a que se remiten las cuotas
	Día	Mes	Año			
Capitán, D. José León Adorno	22	febrero.	1930	Su padre, D. Antonio de León	1.000	Grupo Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.
Teniente, D. Santos Ortiz Larreategui	11	mayo...	1931	Su hija, doña Josefa Ortiz	1.000	Regimiento de Infantería 29.
Capitán, D. Joaquín Mayoral Conde	20	id.	1931	Su viuda, doña Elisa Valero	1.000	Regimiento de Infantería 5.
Capitán, D. Arturo Ayllén Navarro	11	diciembre...	1931	Su viuda, doña Concepción Merchán	1.000	Academia de Infantería.
Capitán, D. Julián Francisco Márquez	19	idem...	1931	Su viuda, doña Genoveva Gené	2.000	Centro Movilización núm. 7.
Teniente coronel, D. Julio Llorente Adán ...	26	idem...	1931	D. Luis Llorente Zayas	2.000	Centro Movilización núm. 7.
General de brigada, D. Salvador Cortils Más.	29	idem...	1931	Su hijo, D. Salvador Cortils y dos más	2.000	Regimiento de Infantería 13.
Teniente, D. Agustín Fernández Carrión.....	2	enero...	1932	Su viuda, doña Manuela Padilla	2.000	Comandante militar de Almería.
Teniente, D. Leovigildo Sánchez Moreno ...	3	idem...	1932	Su viuda, doña Mercedes Alvarez	2.000	Centro Movilización núm. 4.
Teniente coronel, D. Julio Casaseca Domínguez	4	idem...	1932	Su hijo, D. Julio Casaseca y dos más	2.000	Centro Movilización núm. 14.
Teniente, D. Julio Villot Varela	5	idem...	1932	Su viuda, doña Dolores Vidal	2.000	Regimiento de Infantería 29.
Teniente, D. Anastasio Elías Enciso	8	idem...	1932	Su viuda, doña Carmen Tamayo	2.000	Regimiento de Infantería 24.
Coronel, D. Manuel Casas Medrano	13	idem...	1932	Su viuda, doña Purificación Otero	1.000	Delegado de Pontevedra.
Comandante, D. Leopoldo Álvarez Sanz ...	13	idem...	1932	Su viuda, doña Leonor Fernández	2.000	Regimiento de Infantería 36.
Capitán, D. Ramón Galia Gebali	13	idem...	1932	D. Ramón Brusca, doña Vicenta Lobo y doña Ana Lobo	2.000	Caja recluta núm. 30.
Capitán, D. Casto Casado Núñez	21	idem...	1932	Su viuda, doña Liboria Hernández	2.000	Secretaría.
Coronel, D. Domingo González Pérez	22	idem...	1932	Su viuda, doña Petra Sáez	2.000	Regimiento de Infantería 36.
Comandante, D. Pío Albendea Villalba	1	febrero.	1932	Su hermano, D. Juan Villalba y dos más	2.000	Secretaría.
Capitán, D. Manuel Castineira Nieves	1	idem...	1932	Su viuda, doña Matilde Dasiere	2.000	Regimiento de Infantería 29.
Teniente, D. Felipe Gandía Peñarrubia ...	2	idem...	1932	Su viuda, doña Ventura González	2.000	Secretaría.
Teniente, D. José Trigueros Camargo	16	idem...	1932	Su viuda, doña Julia Martín	2.000	Secretaría.
Coronel, D. Adolfo Díaz Enriquez	25	idem...	1932	Su viuda, doña Emilia Uzqueta	2.000	Secretaría.
ANTICIPOS POR FALTA DE DOCUMENTOS						
Teniente, D. Apolinar Alonso	6	octubre ..	1931		1.000	Regimiento de Infantería 18.
Teniente, D. Rafael García Galindo	14	idem...	1931		1.000	Centro Movilización núm. 3.
Teniente coronel, D. Francisco Llanos Vidal.	2	diciembre...	1931		1.000	Regimiento de Infantería 4.
Teniente coronel, D. Manuel Patricio Siles.	30	idem...	1931		1.000	Comandante militar de Málaga
Capitán, D. Eduardo Ferrero Zabalo	7	enero...	1932		1.000	Regimiento de Infantería 12.
Teniente, D. Manuel Torné	7	idem...	1932		1.000	Centro Movilización núm. 7.
Teniente, D. Francisco Sáinz García	9	idem...	1932		1.000	Centro Movilización núm. 7.
Coronel, D. Francisco Godia Centellas	14	idem...	1932		1.000	Centro Movilización núm. 7.
Comandante, D. Plácido Rodríguez Jiménez	14	idem...	1932		1.000	Centro Movilización núm. 7.
Alférez, D. Lisardo Rodríguez Ferro	19	idem...	1932		1.000	Caja recluta núm. 52.
Teniente, D. Tomás Ruiz Rubio	2	idem...	1932		1.000	Regimiento de Infantería 29.
Comandante, D. Adolfo Aponte Martínez.....	2	idem...	1932		1.000	Secretaría.
Comandante, D. Juan Pazós Borrero	26	idem...	1932		1.000	Secretaría.
Total.....					52.001	

NOTAS

Quedan pendientes de publicación hoy día de la fecha, por falta de documentos, 43 defunciones, que, deducido el anticipo que tienen percibido, importan las cuotas 43.000 pesetas.

Los justificantes de las defunciones publicadas se encuentran en esta Secretaría, a disposición de los señores socios que deseen examinarlos, en todos los días de oficina.

Se recuerda a los señores primeros jefes de Cuerpo tengan muy presente que en las relaciones de suscriptores que remitan a esta Vicepresidencia ha de consignarse el mes a que corresponden las cuotas descontadas a los socios, así como también las escalas a que pertenecen o situación.

Han dejado de remitir las cuotas del mes actual los Cuerpos siguientes:

Regimiento de Infantería núm. 14 (noviembre, diciembre, enero y febrero).
Regimiento de Infantería núm. 36 (noviembre, diciembre, enero y febrero).

Regimiento de Infantería núm. 42 (enero y febrero).

Regimiento de Infantería núm. 43 (enero y febrero).

Centro de Movilización núm. 1 (enero y febrero).

Centro de Movilización núm. 9 (enero y febrero).

Pagaduría de la segunda división (noviembre a febrero).

Madrid, 29 de febrero de 1932.—El teniente coronel secretario, José Albaladejo V. B.: El General presidente, R. de Rivera.